



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



# Reglamentación del régimen de promoción de la economía del conocimiento

MARCELO CORTI

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



# NORMAS RELACIONADAS

- Ley 27506 (B.O. 10/06/19) y su ley modificatoria 27570 (B.O. 26/10/20)
- Decreto 1034/20 (B.O. 21/12/20)
- Disposición 3/21 - Subsecretaria de Economía del Conocimiento (B.O. 11/01/21)
- Resolución 4/21 – Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 14/1/21)
- Disposición 11/21 – Subsecretaría de Economía del conocimiento (B.O. 18/2/21)
- R.G. (AFIP) 4949/21 (B.O. 22/3/21)
- R.G. (AFIP) 4958/21 (B.O. 7/4/21)

# DECRETO 1034/20

- Derecho de exportación del 0% a las exportaciones de servicios efectuadas por los sujetos inscriptos en el Registro de beneficiarios del régimen de promoción de la economía del conocimiento.
- Erogaciones en capacitación del personal: A efectos del cómputo de la masa salarial bruta del personal afectado a la actividad promovida, no se considerarán:
  - Trabajo a plazo fijo – Cap. II, Tit. III LCT
  - Trabajo de temporada - Cap. III, Tit. III LCT
  - Trabajo eventual - Cap. IV, Tit. III LCT
  - Otros regímenes que, por su temporalidad acotada, considere el MDP
- Acreditación cumplimiento obligaciones fiscales, previsionales, laborales y gremiales: Fiscales y previsionales: AFIP; laborales: consulta REPSAL y gremiales: libre deuda emitido por la entidad sindical con mayor representación de los trabajadores afectados a la actividad promovida o la forma que establezca el MDP.

# DECRETO 1034/20

- El MDP se expedirá respecto de la solicitud de inscripción en el Registro con expresa mención de la actividad promovida y su proporción respecto de la actividad total.
- A efectos de mantener su condición de inscripto en el Registro, el beneficiario debe acreditar cada dos años, a contar desde su inscripción en el Registro, el cumplimiento de los requisitos de revalidación establecidos por el artículo 4 de la ley 27506. Los incrementos porcentuales que deberán cumplirse son los siguientes (Res. 4/21 MDP):
  - Investigación y desarrollo: 0,5% y 0,25%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”,
  - Capacitación: 0,25% y 0,15%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”,
  - Exportaciones: 1,5% y 1%, según se trate de empresas “grandes” o “medianas y pequeñas”.

(No aplicable a la actividad de exportación de servicios profesionales)
- A efectos de acreditar el cumplimiento del mantenimiento o incremento de la nómina de personal, debe informarse anualmente la cantidad de empleados afectados a la actividad promovida

# DECRETO 1034/20

- La comparación debe efectuarse respecto de la cantidad declarada al momento de solicitarse la inscripción en el Registro o en el mes de noviembre de 2020 para los beneficiarios de la ley 25922 –software-.
- No implican reducción del nivel de empleo, las desvinculaciones por las siguientes causas:
  - Período de prueba
  - Mutuo acuerdo
  - Vencimiento del plazo del contrato
  - Cumplimiento del objeto o finalización de la obra
  - Renuncia o abandono del trabajo
  - Cesión del personal
  - Despido con justa causa
  - Incapacidad absoluta
  - Inhabilitación
  - Jubilación
  - Muerte

# DECRETO 1034/20

- Tampoco se considerará reducido el nivel de empleo cuando la relación laboral estuviera enmarcada en: Estado de excedencia, conservación de empleo y otros supuestos que determine el MDP.
- El plazo previsto para recomponer la plantilla es de 60 días corridos desde que se produce la baja del personal, excepto la ocasionada por las causales expresamente previstas.
- El beneficio del bono de crédito fiscal -70%/80% de las contribuciones patronales pagadas por el personal afectado a la actividad promovida- procede a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Registro, excepto para las empresas beneficiarias del régimen de promoción de la industria del software que hubieran ratificado su adhesión a la ley 27506, en que será retroactivo al 1/1/20.
- La subsecretaría de Economía del Conocimiento emitirá los certificados de crédito fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico y remitirá a la AFIP la información referida a los bonos fiscales emitidos para su registración y utilización. También informará el porcentaje del bono que el beneficiario hubiere optado por utilizar para cancelar el impuesto a las ganancias.

# DECRETO 1034/20

- A partir de la inscripción en el Registro, la AFIP debe otorgar la constancia de no retención y percepción de IVA a los beneficiarios que hayan realizado al menos una operación de exportación en los tres meses anteriores a la fecha de su inscripción (RG 4958/21)
- Reducción del impuesto a las ganancias de los beneficiarios del régimen de la ley 25922:
  - Beneficio ley 25922: Por ejercicio completo, aún cuando el cierre del ejercicio fuese posterior al 31/12/19 (Art. 6 Disposición 3/21 - SEC)
  - Beneficio ley 27506: Ejercicios iniciados a partir del 1/1/20, inclusive
- Aportes al FONPEC (vto. 15 días hábiles de la percepción del beneficio –bono de crédito fiscal- o de vencida la presentación de la DDJJ de IG –beneficio de reducción del IG-):
  - Microempresas: 1%
  - Pequeñas y medianas empresas: 2,5%
  - Grandes empresas: 3,5%
- Vigencia: 22/12/20

# DISPOSICIÓN 3/21 – SEC

- Las empresas beneficiarias del régimen de promoción de la industria del Software –ley 25922- pueden usufructuar los beneficios de la ley 27506, debiendo para ello encontrarse en el normal cumplimiento de sus obligaciones respecto del régimen de la industria del software. Ello conforme se refleje en los informes anuales de auditoría previstos en el artículo 24 de la citada ley o se encuentren subsanadas las observaciones. Se prevé el mecanismo para la compensación del monto de beneficios gozados en exceso mediante la detracción de los beneficios a ser otorgados en el marco del régimen de promoción de la economía del conocimiento dispuesto por la ley 27506.



# RESOLUCIÓN 4/21 - MDP

- Contiene las normas complementarias y aclaratorias que regirán el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Así, se incluye:
  - Actividades y rubros comprendidos ( Detalle analítico según anexo II)
  - Requisitos adicionales previstos en el artículo 4 de la ley 27506
  - Inscripción, rechazo y baja del Registro
  - Cumplimiento anual de los requisitos/Revalidación
  - Verificación y control
  - Procedimiento sancionatorio
  - Procedimiento especial para los beneficiarios de la ley 25922
  - Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC)
  - Régimen informativo de los bonos fiscales y su determinación

# DISPOSICIÓN 11/21 – SEC

- Contempla las disposiciones referidas a los siguientes aspectos:
  - Procedimiento para la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del conocimiento y para la ratificación de la adhesión de los beneficiarios de la ley 25922.
  - Acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de la ley 27506 (mejoras continuas de calidad o certificación de norma de calidad, erogaciones en capacitación del personal, inversiones en capacitación y desarrollo y exportaciones)
  - Aportes al FONPEC
  - Procedimiento para la baja voluntaria de la inscripción
  - Acreditación del cumplimiento del requisito de mantenimiento del personal
  - Pago de la tasa de verificación y control
  - Procedimiento para la auditoría
  - Procedimiento sancionatorio
  - Procedimiento para la emisión y otorgamiento de los bonos de crédito fiscal

## R.G.(AFIP) 4949/21

- La inscripción en el Registro “EDC” se efectúa a través del servicio disponible en el sitio web de la AFIP denominado “Régimen de promoción de la Economía del Conocimiento –Solicitud de inscripción/Revalidación anual-”. Completada la instancia indicada, se continuará con el trámite de inscripción a través de la Plataforma de Trámites a Distancia –TAD-.
- A efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas, los beneficiarios deben presentar el F. 1278 por transferencia electrónica de datos, dentro de los 30 días anteriores a que se cumpla un año de la fecha de inscripción y hasta los 30 días subsiguientes a la misma fecha.

# R.G.(AFIP) 4949/21

- Bonos de crédito fiscal:
  - A efectos de la disponibilidad del bono de crédito fiscal en el “Sistema de Administración de Incentivos y Créditos Fiscales” de la AFIP, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento –SEC- le informará a la AFIP la nómina de los bonos emitidos, a través del F.1400, por transferencia electrónica de datos.
  - Previo a ello, la AFIP pondrá a disposición de la SEC la información sobre las contribuciones patronales efectivamente pagadas por los beneficiarios.
  - Los bonos electrónicos emitidos podrán aplicarse a la cancelación del saldo de la DDJJ y anticipos del IVA, otros impuestos nacionales y ganancias, de corresponder.
  - Podrán utilizarse los bonos para cancelar anticipos en la medida que no se generen saldos a favor del contribuyente –reimputación del excedente-.

## R.G.(AFIP) 4949/21

- La AFIP informará a la SEC la detección de posibles incumplimientos al régimen de la ley 27506 que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización del contribuyente.
- Además, informará las ventas, locaciones y prestaciones de servicios que registre el contribuyente, conforme se indica a continuación:
  - Al momento de la inscripción: Ventas en el mercado local y exportaciones correspondientes a los doce meses anteriores a la inscripción. Además, se informará la cantidad de empleados, masa salarial, integración societaria y actividad económica conforme los códigos del CLAE.
  - Mensualmente, montos de facturación electrónica de exportación del beneficiario –con detalle de las operaciones según comprobantes emitidos- y monto de ventas en el mercado interno.

## R.G. (AFIP) 4958/21

- Contiene las normas vinculadas con las solicitudes de los certificados de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del IVA.
- Deben observarse los requisitos y condiciones dispuestos por la RG 2226
- Se requiere que a la fecha de presentación de la solicitud, los responsables se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro “EDC” y contar con al menos una operación de exportación en los tres meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro.
- Los agentes de retención y/o percepción no deben retener/percibir cuando se encuentre el certificado de exclusión “publicado” en el sitio web de la AFIP
- El beneficio de exclusión queda sin efecto si se suspende el goce de los beneficios o se revoca la inscripción en el Registro.

**MUCHAS GRACIAS**